



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1604
RADICADO N° 2019-01046-00

Se incorpora al expediente, contestación a la demandada presentada la señora GLORIA PATRICIA GARCÍA OSPINA, a través de apoderado judicial, la cual se dará el trámite respectivo, una vez se encuentre debidamente integrada la Litis.

En tal sentido se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva aportar lo documentos que den cuenta de la calidad de curadora, de la señora GLORIA PATRICIA GARCIA OSPINA frente a la codemandada MARIA DEL ROSARIO GARCÍA OSPINA, circunstancia que afirmó la parte demandante en su escrito demandada.

Además, aportará constancia de las notificaciones en la forma que la Ley señala a la parte pasiva, se concede el término de 30 días, art. 317 CGP.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.